



ESTADO No. 014

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo del 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **14 de Febrero del 2019:**

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LSB-17	FEDEAGROMISBOL	13/02/2019	111	2.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la asociación titular del contrato de concesión No. LSB-17 para que de conformidad con el Art 115 de la ley 685 de 2001 allegue el formulario de producción y liquidación de las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018 de conformidad con el concepto técnico N° 145 del 01 de febrero de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la asociación titular del contrato de concesión No. LSB-17 para que de conformidad con el Art 115 de la ley 685 de 2001 allegue a través de la plataforma del SI Minero el Formato Básico Minero anual de 2018 de conformidad con el concepto técnico N° 145 del 01 de febrero de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la asociación titular del contrato de concesión No. LSB-17 para que de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; y dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la constancia o recibo de pago por concepto de; <u>Pagos de regalías</u> del cuarto (IV) trimestre de 2018 más los intereses que causen hasta la fecha efectiva de su pago¹.Dicho pago se deberá efectuar a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

También está disponible el pago en línea a través de PSE. Lo anterior de conformidad al concepto técnico N° 145 del 01 de febrero de 2019.

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.4 INFORMAR a la asociación titular del contrato de concesión N° LSB-17 que mediante auto N° 929 del 2 de octubre de 2018 y auto N° 1189 del 19 de diciembre de 2018 fue requerido bajo apremio de multa para que presente aclaración de los recibos de consignación allegados, especificando a que trimestre corresponden dichas consignaciones y adjunte copia legible del mismo, así mismo para que allegue el formulario y pago de la regalía del primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2018 y teniendo en cuenta que a la fecha no ha subsanado los mencionados requerimientos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.

2.5 INFORMAR a la asociación titular del contrato de concesión N° LSB-17 que mediante auto N° 467 del 21 de junio de 2016 fue requerido bajo apremio de multa para que presentara los documentos aclaratorios donde exprese de manera clara y concisa la información presentada en los formularios de regalías toda vez que se evidencia que la cantidad de gramos reportados no coincide con la cantidad de gramos de oro reportados en los formularios de regalías aportados anteriormente además presentaron nuevos recibos de consignaciones y facturas emitidas por la empresa C.I Gutierrez y CIA S.A y no indicaron si los presentados anteriormente a que trimestre corresponde o si no corresponden a este expediente. Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha no ha subsanado los mencionados requerimientos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.

2.6 INFORMAR a la asociación titular del contrato de concesión No. LSB-17, que teniendo en cuenta que a la fecha del presente acto administrativo el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante auto No. 000695 del 9 de Julio de 2014 donde se requirió bajo apremio de multa al titular minero la presentación de los FBM Semestral y Anual 2011, 2012, 2013 y el FBM Semestral 2014 y la corrección del FBM semestral del 2015. Mediante Auto No. 467 de 21 de junio de 2016 requirió bajo apremio de multa para que aportará los documentos aclaratorios donde exprese de manera clara y concisa la información presentada en los formularios de regalías toda vez que se evidencia que la cantidad de gramos reportados no coinciden con la cantidad de gramos de oro reportados en los

formularios de regalías aportados anteriormente, además presentaron nuevos recibos de consignación y factura emitidas por la empresa C.I.J Gutiérrez y CIA S.A y no indicaron si los presentados anteriormente a que trimestre corresponde y se requiere bajo apremio multa la presentación del FBM anual 2015. En Auto No. 958 del 29 de noviembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación del formato básico minero semestral de 2016. A la fecha no han dado cumplimiento al requerimiento. Y en Auto No. 707 del 19 de octubre de 2017, se requiere bajo causal de caducidad al titular del contrato por la no reposición de la póliza minero ambiental y auto N° 985 del 21 de diciembre de 2017 y N° 929 del 2 de octubre de 2018 donde se requirió bajo apremio de multa al titular minero del contrato de concesión N° LSB-17 para que presente la corrección del FBM semestral de 2015 y la presentación de los FBM anual de 2015, semestral y anual de 2016 y 2017 y semestral de 2018. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, está estudiando los precitados incumplimientos a efectos de proferir acto administrativo a que dé lugar.

2.7 INFORMAR a la asociación titular del contrato de concesión No. LSB-17 que Una vez revisado el CMC se observó que el área del contrato de concesión se encuentra sobre zonas de restricción de tipo ambiental: zona de salinas RÍO MAGDALENA - INCORPORADO 28/07/2015, RF_MAGDALENA_98 - INCORPORADO 02/07/2014, ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO A HISTÓRICO 23/07/2015, SERRANÍA DE SAN LUCAS - INCORPORADO 15/05/2014, ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 18/07/2014; Parques Naturales ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - SERRANÍA DE SAN LUCAS, Reserva forestal RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015.

2.8 INFORMAR al titular del contrato de concesión que debe acogerse a lo aprobado en el Programa de Trabajo y Obras –PTO o presentar su modificación de acuerdo a lo señalado con el Informe de Visita Técnica No. 310 del 17 de noviembre de 2017.

2.9 INFORMAR, a la asociación titular del contrato de concesión No. LSB-17 que fue recibido oficio con radicado N° 20189110287532 del 4 de abril de 2018 donde el operador minero dio respuesta para cumplir con las medidas preventivas (instrucciones técnicas y recomendación) establecidas en la visita realizada el 12 de octubre de 2017. Se le informa al titular minero que esta información se verificará en la próxima visita de fiscalización minera.

2.10 INFORMAR al titular minero N° LSB-17 que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio pertinente respecto de su solicitud de corrección de la cláusula cuarta del contrato de concesión No. LSB-17, presentada mediante radicado No.2010-13-39 del 13 de octubre de 2009.

2.11 CORREGIR LOS ERRORES FORMALES contenidos dentro del Auto N° 813 del 21 de noviembre de 2017 notificado en estado N° 64 del 22 de noviembre de 2017 de conformidad con el acápite del presente acto administrativo.

						2.12 INFORMAR a la asociación titular del contrato de concesión N° LSB-17 que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 145 del 01 de febrero de 2019.
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	RHV-15381	VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S	13/02/2019	112	2.1 APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2017 y primero (I) trimestre de 2018, de conformidad con el concepto técnico No. 132 de 31 de enero de 2019. 2.2 APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del segundo (II) trimestre de 2018, de conformidad con el concepto técnico No. 132 de 31 de enero de 2019. 2.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente certificado del interventor de la obra, donde se constate que dentro del área de la Autorización Temporal RHV-15381, donde conste que para el periodo del segundo (II) trimestre de 2017 no se realizó trabajos de extracción de Materiales de Construcción, de conformidad con el concepto técnico No. 132 de 31 de enero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2.4 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente certificado del interventor de la obra, donde se constate que dentro del área de la Autorización Temporal RHV-15381, donde conste que para el periodo del tercer (III) trimestre de 2018 no se realizó trabajos de extracción de Materiales de Construcción, de conformidad con el concepto técnico No. 132 de 31 de enero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2.5 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018., de conformidad con el concepto técnico No. 132 de 31 de enero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2.6 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular de la autorización temporal No. RHV-15381, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente a través de la Plataforma del S.I. Minero el Formato Básico Minero-FBM anual de 2018 con su correspondiente plano de avance, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 132 de 31 de enero de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se



					le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2.7 INFORMAR a la sociedad titular de la autorización temporal No. RHV-15381, que una vez revisados los formularios de declaración y liquidación de regalías del segundo (II) trimestre de 2017, se recomienda aceptar toda vez que la autorización temporal no está realizando actividades mineras de acuerdo con lo evidenciado en el informe de visita N°. 138 de 09 de agosto de 2017 y no cuenta con licencia ambiental aprobada, sin embargo la aprobación queda sujeta a la presentación del certificado del interventor de la obra, donde se constate que dentro del área de la Autorización Temporal RHV-15381, no se realizó trabajos de extracción de Materiales de Construcción, de conformidad con el concepto técnico No. 132 de 31 de enero de 2019. 2.8 INFORMAR a la sociedad titular de la autorización temporal No. RHV-15381, que una vez revisados los formularios de declaración y liquidación de regalías del tercer (III) trimestre de 2018, se recomienda aceptar toda vez que la autorización temporal no está realizando actividades mineras de acuerdo con lo evidenciado en el informe de visita N°. 138 de 09 de agosto de 2017 y no cuenta con licencia ambiental aprobada, sin embargo la aprobación queda sujeta a la presentación del certificado del interventor de la obra, donde se constate que dentro del área de la Autorización Temporal RHV-15381, no se realizó trabajos de extracción de Materiales de Construcción, de conformidad con el concepto técnico No. 132 de 31 de enero de 2019. 2.9 INFORMAR a la sociedad titular de la autorización temporal No. RHV-15381, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución N°. 1231 de 22 de noviembre de 2018, decidió sobre la prórroga de la autorización temporal y que la misma continua en proceso de notificación. 2.10 INFORMAR a la sociedad titular de la autorización temporal No. RHV-15381, que mediante auto N°. 900 de 25 de septiembre de 2018, se requirió bajo apremio de multa para que se allegue el FOMARTO BASICO MINERO - FBM semestral de 2018, Teniendo en cuenta que la fecha no ha dado cumplimiento a dicho requerimiento, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a tomar las decisiones pertinentes y de ser necesario proferirá el respectivo acto administrativo, el cual se notificará conforme a lo previsto en la ley. 2.11 INFORMAR a la sociedad titular de la autorización temporal No. RHV-15381, que en cuanto al oficio conradicado N°. 20189110316992 de 29 de noviembre de 2018, en el cual el representante legal solicita el cierre de la autorización temporal, la Agencia Nacional de Minería- ANM a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el estudio pertinente con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 132 del 31 de enero del 2019. 2.12 INFORMAR a la sociedad titular de la autorización temporal No. RHV-15381, que la Agencia Nacional de Minería- ANM, se encuentra adelantando el proceso de notificación de la Resolución N°. 1231 de 22 de noviembre de 2018,
--	--	--	--	--	--



						donde se concede prórroga a la autorización temporal, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 132 del 31 de enero del 2019. 2.13 INFORMAR a la sociedad titular de la autorización temporal No. RHV-15381, que la Agencia Nacional de Minería-ANM, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero. , de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 132 del 31 de enero del 2019. 2.14 INFORMAR a la sociedad titular de la autorización temporal No. RHV-15381, que el presente acto administrativo se expide teniendo en cuenta las conclusiones del Concepto Técnico No. 132 del 31 de enero de 2019, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 132 del 31 de enero del 2019.
3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LSB-4	FEDEAGROMISBOL	13/02/2019	113	Una vez revisado el expediente se evidencia que la asociación titular NO ha dado cumplimiento a la presentación de lo relacionado a continuación: • Presentación de las correcciones a los formularios de declaración de regalías del segundo (II), tercero (III), y cuarto (IV) trimestre de 2011; y primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de los años 2012, 2013 y 2014; de conformidad con lo establecido mediante concepto técnico N° 426 del 30 de Junio de 2016. • Aclaración por qué presenta el formulario y pago de regalías del primer (I) trimestre de 2018 antes de causarse por completo dicho trimestre, además se requirió bajo apremio de multa los formularios de regalías del III y IV trimestre de 2011 y I y II trimestre de 2012, • Presentación de los FBM anual de 2015, FBM semestral de 2016 y el FBM semestral y anual de 2017. • la no reposición de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 08 de junio del 2017. De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 149 del 1 de febrero del 2019, en atención a lo anterior, y como quiera que la asociación beneficiaria del contrato de concesión de la referencia ha omitido y NO ha subsanado en debida forma los precitados requerimientos, una vez exista el pronunciamiento jurídico a través del respectivo acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad minera de dichos incumplimientos, comunicara y notificara la decisión al titular. Finalmente, es menester indicar que revisado el título minero referenciado se observa que a través de Auto No. 374 del 18 de julio del 2017, la Agencia Nacional de Minería-ANM a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió requerir bajo causal de caducidad para que aportara la reposición de la póliza minero ambiental de conformidad con lo establecido en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la cual se encuentra vencida desde el 08 de junio del 2017, no obstante lo anterior, se hace necesario traer a colación lo establecido en el Artículo 280 de la Ley 685 del 2001 que reseña lo siguiente: “...<u>Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más</u>”.

						En ese orden de ideas, es claro que en la actualidad no se ha dado cumplimiento a lo requerido en el precitado acto administrativo, por lo cual lo conminamos con carácter urgente dar cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad minera nacional mediante Auto No. 374 del 18 de julio del 2017 y demás actos administrativos con la finalidad de no seguir incurriendo en multas y caducidades y así poder imprimirle celeridad a su estudio. 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR que una vez revisado el sistema CMC, se evidencia que el área del título se encuentra sobre zonas de restricción de tipo ambiental SERRANÍA DE SAN LUCAS - INFORMATIVA - PORTAFOLIO PNN - NUEVA AREA - SERRANÍA DE SAN LUCAS - ACTUALIZADO 15/05/2014, ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 18/07/2014, RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - TOMADO PAGINA WEB MINAMBIENTE ACTUALIZACION 2012, RF_MAGDALENA_98 - INCORPORADO 02/07/2014, INFORMATIVA - PORTAFOLIO PNN - NUEVA ÁREA - SERRANÍA DE SAN LUCAS - ACTUALIZADA 01-ABR-2011, ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE - VIGENTE DESDE 15/07/2015 - RESOLUCIÓN 1628 DE 2015 - DIARIO OFICIAL No. 49574 DE 15 DE JULIO DE 2015 - INCORPORADO 23/07/2015. 2.2 INFORMAR a la sociedad beneficiaria del título minero de la referencia que su oficio con radicado No. 2010-13-34 del 13 de octubre de 2009 (corrección de la cláusula cuarta del contrato de concesión N° LSB-4 relacionada con el tiempo de duración), se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de contratación y Titulación Minera, con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente, por ser este un tema de su competencia. 2.3 INFORMAR al titular que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 149 del 1 de febrero del 2019.
4.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LSB-2	FEDEAGROMISBOL	13/02/2019	114	2.1 INFORMAR a la sociedad titular que su solicitud radicada bajo el No. 2010-13-37 del 13 de octubre de 2009 (corrección de la cláusula cuarta del contrato de concesión No. LSB-2 se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente, por ser un tema de su competencia. 2.2 INFORMAR a la sociedad titular que <i>en</i> el momento que el titular reinicie las labores de explotación en la mina Piojo debe dar aviso a la Agencia Nacional Minera (Par Cartagena) para verificar el estado de seguridad de las labores mineras subterráneas, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 del decreto 1886 de septiembre de 2015, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico 144 del 1 de febrero del 2019 2.3 INFORMAR a la sociedad titular que una vez revisado el expediente y el SGD se puede evidenciar que persisten los siguientes incumplimientos:

						- Presentación de las correcciones de los formularios de declaración de las regalías del segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2010. - Presentación de los formularios de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2016. - Presentación de los soportes de pago sin inconsistencias correspondientes a los formularios de las regalías del segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2011 y primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2012 - Presentación de la corrección el FBM anual 2013 - Presentación a través del SI. MINERO el Formato Básico Minero semestral de 2016. - Presentación del FBM anual de 2015 con su respectivo plano de labores. - Presentación de la modificación y ajuste al Programa de Trabajo y Obras (PTO). - Por la no reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 08 de junio de 2017 De conformidad con lo establecido en el concepto técnico 144 del 1 de febrero del 2019, no obstante lo anterior, dichos incumplimientos se encuentran siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, por ser este un tema de su competencia. 2.4 SE INFORMA a la sociedad titular que mediante el presente acto administrativo se pone en conocimiento el concepto técnico No. 144 del 1 de febrero del 2019.
5.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LSB-14	FEDEAGROMISBOL	13/02/2019	115	2.1 INFORMAR a la sociedad beneficiaria del título minero que una vez revisado el expediente y el SGD, se evidencia que la asociación titular <u>NO</u> han dado cumplimiento a la presentación de lo relacionado a continuación: - Presentación de los documentos aclaratorios donde exprese de manera concisa y clara cuales trimestres de regalías se cubren con los documentos de compra N° 76384-A, N° 97806-C, 0205324 y 0178333 y el valor para cada trimestre - Presentación de FBM anual de 2015, semestral y anual de 2016 y 2017 - Por la no reposición de la póliza minero ambiental las cual se encuentra vencida desde el 8 de junio de 2017 De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 148 del 1 de febrero del 2019, en atención a lo anterior, y como quiera que la asociación beneficiaria del contrato de concesión de la referencia <u>ha omitido y NO ha subsanado</u> en debida forma los precitados requerimientos, una vez exista el pronunciamiento jurídico a través del respectivo acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad minera de dichos incumplimientos, comunicara y notificara la decisión al titular. 2.2 INFORMAR a la sociedad beneficiaria del título minero que en atención al radicado No.2010-13-35 de fecha 13 de octubre de 2009 (solicitud de corrección de la cláusula cuarta del contrato), una vez exista el pronunciamiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, inmediatamente se notificara la decisión a la asociación DE MINEROS DE MINEROS DE MINA BRECHA-FEDEAGROMISBOL en su calidad de titulares.

						Finalmente, es menester indicar que revisado el título minero referenciado se observa que a través de Auto No. 287 del 20 de junio del 2017, notificado por estado jurídico No. 31 del 21 de junio del 2017, la Agencia Nacional de Minería-ANM a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió requerir bajo causal de caducidad para que aportara la reposición de la póliza minero ambiental de conformidad con lo establecido en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la cual se encuentra vencida desde el 8 de junio del 2017, no obstante lo anterior, se hace necesario traer a colación lo establecido en el Artículo 280 de la Ley 685 del 2001 que reseña lo siguiente: “...<u>Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más</u>”. En ese orden de ideas, es claro que en la actualidad no se ha dado cumplimiento a lo requerido en el precitado acto administrativo, por lo cual lo conminamos con carácter urgente dar cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad minera nacional mediante Auto No. 287 del 20 de junio del 2017, notificado por estado jurídico No. 31 del 21 de junio del 2017 y demás actos administrativos con la finalidad de no seguir incurriendo en multas y caducidades y así poder imprimirle celeridad a su estudio. 2.3 SE INFORMA, a la sociedad titular de la referencia que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 148 del 1 de febrero del 2019.
6.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LSB-15	FEDEAGROMISBOL	13/02/2019	116	2.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N° LSB-15 para que de conformidad con el Art 115 de la ley 685 de 2001 allegue el formato básico minero-FBM anual de 2018 a través de la plataforma del SI Minero de conformidad con el concepto técnico N° 147 del 01 de febrero de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del contrato de concesión N° LSB-15 para que de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; y dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la constancia o recibo de pago por concepto de; Pagos de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018 más los intereses que causen hasta la fecha efectiva de su pago².Dicho pago se deberá efectuar a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Lo anterior de conformidad al concepto técnico N° 147 del 01 de febrero de 2019. Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

² Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.”

						La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3 INFORMAR al titular minero N° LSB-15 que mediante auto No.1191 del 19 de diciembre de 2018, se le informó al titular que los formularios y pagos de las regalías del segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2011, primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2012, primer (I) trimestre de 2013 y primer (I) trimestre de 2014, no serán objeto de evaluación hasta que se aclaren las diferencias de la producción de las regalías presentadas con radicado 20159110555402 de 28 de Julio de 2015 y evaluados en concepto técnico No. 502 del 3/8/2015, con las presentadas con radicado No. 20189110300012 del 4 de julio de 2018, adicionalmente, mediante auto No.445 del 14 de junio de 2018, no se aprueban y se requiere bajo apremio de multa los FBM del segundo (II) semestre de 2012, y primer (I) semestre de 2013 y 2014 y el FBM anual de 2017. Mediante auto No. 000458 del 7 de mayo de 2014 fue requerido bajo apremio de multa al titular minero para que allegara los FBM Semestral 2008, 2009, 2010, 2011 y Anual 2008, 2009, 2010. Mediante auto N°. 773 del 23 de septiembre de 2015 se requiere bajo apremio de multa el FBM semestral 2015. Mediante auto No. 942 del 23 de noviembre de 2016, se requiere bajo apremio de multa el FBM semestral de 2016 y el FBM anual de 2015. Mediante auto No.302 del 22 de junio de 2017, se requiere bajo apremio de multa el FBM anual de 2016. Mediante auto No. 000024 del 16 de enero de 2018, se requiere bajo apremio de multa el FBM semestral de 2017. Mediante auto No. 302 del 22 de junio de 2017 fue requerido bajo causal de caducidad la renovación de la póliza minero ambienta, teniendo en cuenta a la fecha persiste con el incumplimiento de los anteriores requerimientos la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar. 2.4 INFORMAR al titular minero N° LSB-15 que mediante auto No. 1191 del 19 de diciembre de 2018, se requiere bajo causal de caducidad los pagos de las regalías del segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2018 y bajo apremio de multa el FBM semestral de 2018. Teniendo en cuenta a la fecha persiste con el incumplimiento de los anteriores requerimientos la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar. 2.5 INFORMAR al titular minero N° LSB-15 que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio pertinente respecto de su solicitud de corrección de la cláusula cuarta del contrato de concesión No. LSB-15, presentada mediante radicado No. 2010-13-36 del 13 de octubre de 2009. 2.6 INFORMAR al titular minero N° LSB-15 que mediante auto No. 849 del 24 de noviembre de 2017, se requiere bajo causal de caducidad a los titulares para que presente o descargos por la inactividad en las labores de explotación de conformidad a lo expuesto en el informe de visita de seguimiento No. 279 del 27 de octubre de 2017 y Teniendo en cuenta a la fecha persiste con el incumplimiento de los anteriores requerimientos la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--	---



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

2.7 INFORMAR a la asociación titular del contrato de concesión N° LSB-5 que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N N° 147 del 01 de febrero de 2019.

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **14 de Febrero del 2019**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
PAR-CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA